

**ACUERDO PLENARIO DE  
REENCAUZAMIENTO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** SUP-JDC-  
82/2018 Y SU ACUMULADO SUP-  
JDC-86/2018

**ACTORES:** VALENTE MARTÍNEZ  
HERNÁNDEZ Y JESÚS  
HERNÁNDEZ MORENO

**ÓRGANO RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE  
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE  
MORENA

**MAGISTRADO PONENTE:**  
REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN

**SECRETARIOS:** JUAN  
GUILLERMO CASILLAS  
GUEVARA Y EULALIO HIGUERA  
VELÁZQUEZ

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho

**ACUERDO** que determina reencauzar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, los escritos de Valente Martínez Hernández y Jesús Hernández Moreno del quince y veintiuno de marzo, por el que realizan diversas manifestaciones relacionadas con la queja CNHJ/HGO/213-18, la cual es del conocimiento y resolución de la citada autoridad intrapartidista.

**CONTENIDO**

CONTENIDO..... 1

**SUP-JDC-82/2018 y SUP-JDC-86/2018 Acumulados  
ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO**

GLOSARIO.....	2
1. ANTECEDENTES.....	2
2. ACTUACIÓN COLEGIADA.....	4
3. NO HA LUGAR A DAR TRÁMITE Y REENCAUZAMIENTO .....	4
4. ACUERDA .....	8

**GLOSARIO**

<b>Actores o promoventes:</b>	Valente Martínez Hernández y Jesús Hernández Moreno
<b>Comisión de Justicia:</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA
<b>Juicio ciudadano:</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Sentencia de Sala Superior.** El nueve de marzo de dos mil dieciocho, esta Sala Superior emitió sentencia en los juicios acumulados al rubro indicados. En esa sentencia se declaró inexistente la omisión atribuida a la Comisión de Justicia para tramitar la queja CNHJ/HGO/213-18, promovida el siete de febrero de dos mil dieciocho por Valente Martínez Hernández y Jesús Hernández Moreno; y vinculó a dicho órgano para que informara a los actores sobre el acuerdo de admisión y requerimiento de la citada queja.

**SUP-JDC-82/2018 y SUP-JDC-86/2018 Acumulados  
ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO**

**1.2. Nuevo escrito de los promoventes.** El quince de marzo de dos mil dieciocho, los actores presentaron ante el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, un escrito dirigido a esta Sala Superior en el que realizaron diversas manifestaciones relacionadas con la queja CNHJ/HGO/213-18, cuyo conocimiento es de la Comisión de Justicia, solicitando, entre otras cuestiones, que se valoren diversas pruebas que, según alegan, son supervenientes.

**1.3. Remisión a Sala Superior.** El veintiuno de marzo del presente año se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior, el escrito firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Justicia, por el que remitió el escrito referido en el numeral 1.2, por estimar que guardaba relación con el expediente SUP-JDC-82/2018 de esta Sala Superior. La documentación fue remitida a la ponencia del Magistrado que fungió como ponente en el citado medio de impugnación, a fin de que se acordara lo conducente.

**1.4. Ofrecimiento de pruebas.** El mismo veintiuno de marzo, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior, el escrito firmado por Valente Martínez Hernández, por el que ofreció como prueba en el expediente SUP-JDC-82/2018, una copia certificada de la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-484/2009 y SUP-JDC-492/2009 acumulados.

**SUP-JDC-82/2018 y SUP-JDC-86/2018 Acumulados  
ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO**

**2. ACTUACIÓN COLEGIADA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99<sup>1</sup>; la materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior, actuando en forma colegiada.

Lo anterior, porque se trata de determinar a qué órgano le corresponde atender las manifestaciones que los actores dirigen a esta Sala Superior, respecto a un medio de impugnación resuelto el nueve de marzo de dos mil dieciocho y que ahora forman parte de una queja al interior de un partido político, lo cual no constituye un acuerdo únicamente de trámite, sino que corresponde a una decisión colegiada, por tratarse de una cuestión distinta a las ordinarias y, en ese sentido, es el Pleno de la Sala Superior quien debe acordar lo conducente.

**3. NO HA LUGAR A DAR TRÁMITE Y  
REENCAUZAMIENTO**

Esta Sala Superior considera que no ha lugar a dar trámite a los escritos presentados por los actores como medio de impugnación federal, porque las manifestaciones que hacen

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 11/99, de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR". Consultable en la revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

**SUP-JDC-82/2018 y SUP-JDC-86/2018 Acumulados  
ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO**

valer guardan estricta relación con una queja que se encuentra en sustanciación ante la Comisión de Justicia y, por tanto, corresponde al órgano partidista pronunciarse al respecto, tal como se explica enseguida.

Los escritos que presentan los actores son los siguientes:

El primer escrito lo presentaron ante el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA el quince de marzo de dos mil dieciocho, dirigido a esta Sala Superior. En él, realizan diversas manifestaciones relacionadas con la queja CNHJ/HGO/213-18.

El segundo escrito de veintiuno de marzo siguiente se recibió directamente en esta Sala Superior, en él, los promoventes ofrecen una copia certificada de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en los expedientes SUP-JDC-484/2009 y SUP-JDC-492/2009 acumulados, sobre la cual solicitan que sea valorada al momento de dictar sentencia en el expediente SUP-JDC-82/2018.

Ahora bien, en los juicios ciudadanos SUP-JDC-82/2018 y su acumulado SUP-JDC-86/2018, resueltos en esta Sala Superior el nueve de marzo de dos mil dieciocho, los actores habían impugnado la omisión de la Comisión de Justicia de tramitar la queja intrapartidista que, a su vez, habían promovido al interior de MORENA el siete de febrero del presente año.

**SUP-JDC-82/2018 y SUP-JDC-86/2018 Acumulados  
ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO**

Esta Sala Superior determinó que era inexistente la omisión controvertida porque el veintisiete de febrero los integrantes de la Comisión de Justicia acordaron admitir la queja **CNHJ/HGO/213-18** para el efecto de dejarla en estado de resolución. Esta queja corresponde a la que los actores consideraban que se había omitido darle tramitación por parte del mencionado órgano partidista.

En virtud de que esta Sala ya emitió una resolución en los expedientes y en razón de que el conocimiento y resolución de la queja CNHJ/HGO/213-18 corresponde a la Comisión de Justicia del órgano intrapartidista, debe reencauzarse a dicho órgano para que se pronuncie en primera instancia conforme a derecho y, en su caso, valore las pruebas supervenientes y argumentos hechos valer por los actores.

Ahora bien, es importante precisar que, en el escrito presentado el quince de marzo, los actores se quejan de un hecho que sucedió en forma posterior al momento en que esta Sala Superior resolvió la sentencia en los expedientes SUP-JDC-82/2018 y su acumulado SUP-JDC-86/2018. En efecto, los actores hacen valer que el doce de marzo del presente año, MORENA publicó la lista de sus candidatos a diputados de representación proporcional en la quinta circunscripción plurinominal, y que en dicha lista no aparece su nombre. Esa situación, podría ser materia de un nuevo medio de impugnación, diverso a la queja CNHJ/HGO/213-18.

## **SUP-JDC-82/2018 y SUP-JDC-86/2018 Acumulados ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO**

Sin embargo, con independencia de que se actualice un nuevo acto impugnado, para no dividir la continencia de la causa, lo cierto es que el escrito debe reencauzarse a la instancia intrapartidista, en razón de que estas instancias deben agotarse antes de acudir a las jurisdiccionales.

En este sentido, de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de Partidos Políticos, todas las controversias sobre asuntos internos de los partidos serán resueltas por los órganos de justicia intrapartidista y, una vez que se agoten, tendrán derecho de acudir a la instancia federal.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 49, párrafo 1, incisos a) y b) del estatuto de MORENA, la Comisión de Justicia es el órgano responsable de salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de ese partido político.

De ahí que esta Sala Superior advierte que, en su caso, el medio de impugnación previsto en la normativa partidista para salvaguardar los derechos de los militantes de MORENA es el recurso de queja, competencia de la Comisión de Justicia. Además, este recurso es el idóneo puesto que los argumentos y alegaciones de los escritos que se acuerdan guardan relación con la referida queja CNHJ/HGO/213-18.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Resulta aplicable la jurisprudencia 5/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro "CONTINENCIA DE LA

**SUP-JDC-82/2018 y SUP-JDC-86/2018 Acumulados  
ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO**

Por tanto, lo procedente es reencauzar los escritos de los actores a la competencia de la Comisión de Justicia de MORENA para que, en plenitud de atribuciones, determine si los encauza en la queja CNHJ/HGO/213-18 o, en su caso, integre una nueva; con la precisión de que dado el avance del proceso interno, deberá resolver en breve término lo que en derecho corresponda, e informar de su cumplimiento a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias atinentes.

Previas las anotaciones que correspondan y copias certificadas que se dejen en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Superior, la Secretaría General de Acuerdos deberá remitir el escrito y sus anexos a la Comisión de Justicia de MORENA.

**4. ACUERDA**

**PRIMERO.** No ha lugar a dar trámite a los escritos de los actores ante esta instancia jurisdiccional.

**SEGUNDO.** Remítase los escritos de los promoventes junto con sus anexos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que con plenitud de atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

---

CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN". Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 64 y 65.



**SUP-JDC-82/2018 y SUP-JDC-86/2018 Acumulados  
ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO**

Devuélvase los documentos pertinentes y, en su oportunidad, archívense estos expedientes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del magistrado José Luis Vargas Valdez, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE  
GONZALES**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO FUENTES  
BARRERA**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MÓNICA ARALÍ SOTO  
FREGOSO**

**SUP-JDC-82/2018 y SUP-JDC-86/2018 Acumulados  
ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**